



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN U. > 3357

POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 931 de 2008, 110 de 2007, 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0821 del 19 de abril de 2007, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, negó la solicitud de registro de Publicidad Exterior Visual para la valla comercial de una cara de exposición, ubicada en la carrera 15 N° 101-07 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la sociedad ACTUAL VALLAS LTDA., identificada con el NIT: 830.097.221-9 y ordenó el desmonte de la misma.

Que esta resolución fue notificada por edicto, habiéndose fijado el cinco (5) de julio de 2007, desfijado el 18 de julio de 2007 y quedado ejecutoriada y en firme el 1° de agosto de 2007, según obra en las constancias que para tal efecto aparecen en los archivos de la Dirección Legal Ambiental.

Que mediante radicación 2007ER49561 del 21 de noviembre de abril de 2007, la señora OLGA PATRICIA BALLEEN MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.049.369 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad ACTUAL VALLAS LTDA., según el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de la Resolución 0821 del 19 de abril de 2007, con el fin de que se reconsidere lo actuado.



Que como se observa, la Resolución 0821 del 19 de abril de 2007, quedó ejecutoriada el 1º de agosto de 2007 y el recurso de reposición y en subsidio de apelación, fue presentado el 21 de noviembre de 2007, es decir por fuera del término legal que la ley concede para ello.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece al respecto lo siguiente:

"ARTICULO 51. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios".

Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 52 establece:

"REQUISITOS. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente..."

Que de acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso no fue presentado por la Representante Legal de la empresa dentro del término legal fijado para ello, por tanto carece de este requisito que es de obligatorio cumplimiento para la prosperidad del recurso.

Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 53 establece: *"RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo..."*



Que en obediencia a lo ordenado por la norma precedente, es imperativo rechazar el recurso interpuesto por la señora OLGA PATRICIA BALEN MARTÍNEZ en su escrito de reposición, en el cual manifiesta obrar como representante legal de la sociedad ACTUAL VALLAS LTDA.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d) del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el citado artículo del Decreto antes mencionado, prevé en su literal l), que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."



Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó a la Dirección Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la señora OLGA PATRICIA BALLEEN MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.049.369 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad ACTUAL VALLAS LTDA., contra la Resolución 0821 de 19 de abril de 2007, proferida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución 0821 del 19 de abril de 2007 proferida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución, a la señora OLGA PATRICIA BALLEEN MARTÍNEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad ACTUAL VALLAS LTDA, o a quien haga sus veces, en la Carrera 49 No. 128 B -38 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.



ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 18 SEP 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Francisco Gutiérrez G.
Aprobó: Dr. David Leonardo Montaña García
Res. 0821 de 2007. Actual Vallas Ltda.